

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICION**

SEÑOR: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la vigencia de los párrafos del artículo 27 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último, no modificados por el de 23 de Julio del mismo año, se hace preciso hacer constar, para evitarlas, de modo claro y terminante, que el último de estos Reales decretos sólo modifica la redacción del párrafo primero del citado artículo, quedando vigentes y con la misma forma que tenían en el Reglamento aprobado por el Real decreto de 4 de Mayo, los dos párrafos siguientes, que constituirían dicho artículo, por lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Felipe Rodés.

**REAL DECRETO**

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. El artículo 27 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917 y modificado en 23 de Julio del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y me-

didias, están encomendados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, llevándolos á cabo por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.

Los Gobernadores civiles, en representación del Gobierno, serán en sus provincias respectivas las autoridades directamente encargadas de velar por la fiel observancia de la ley de Pesas y Medidas y del Reglamento para su ejecución. Igual obligación compete á los Alcaldes en sus términos municipales.

Los Fieles Contrastes, bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores civiles, y auxiliados por éstos y por las Autoridades locales, son los funcionarios encargados de la comprobación de las pesas, medidas y aparatos de pesar, y de vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Felipe Rodés.

**EXPOSICION**

SEÑOR: En diferentes ocasiones han solicitado las Cámaras oficiales de Comercio é Industria y las Sociedades Económicas de Amigos del País, que se les concediera representación en las Juntas provinciales y en las locales de Primera enseñanza. Las primeras, la tienen ya en las provinciales, concedida por el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y á las Sociedades Económicas de Amigos del País, se les otorgó alguna intervención en la renovación de Vocales, por la Real orden de 4 de Agosto de 1918; pero continúan careciendo de representación propia en los mencionados organismos.

Es, á juicio del Ministro que suscribe, estimable en alto grado el interés que las Cámaras y Sociedades referidas demuestran en favor de la enseñanza al formular tal petición, que significa una prueba más de su constante preocupación por los fines de cultura; y como al accederse á los deseos que expresan, se rebostruce la actual constitución de las Juntas aportándoles una valiosa representación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Felipe Rodés.

**REAL DECRETO**

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Las Cámaras oficiales de Comercio é Industria podrán proponer un representante para formar parte de las Juntas locales de Primera enseñanza en las poblaciones en que radiquen.

Art. 2.º Las Sociedades Económicas de Amigos del País tendrán igual representación que las Cámaras oficiales de Comercio é Industria, tanto en las Juntas provinciales como en las locales de Primera enseñanza.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Felipe Rodés.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 de Fbro.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Yo Sr.: El artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño é invierno habrán de terminar sin escusa alguna el día último del corriente mes; pero en vista de lo manifestado por algunas Secciones agronómicas respecto á la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo, contrario á la realización de dichos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en atención á la razón expuesta, se prorrogue, conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo, el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1918.—Alcalá Zamora.—Señor Director General de Agricultura Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 de Enero)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 293.

**SUBSISTENCIAS—CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Noticiosa esta Comisaría que muchos Alcaldes continúan sin recoger ni enviar Juntas provinciales relaciones juradas prevenidas Real decreto 21 Diciembre último, sirvase V. S. dirigir circular dichas Autoridades locales, advirtiéndoles que tratándose servicio actualmente más importante para Nación, como es conocer existencias, mantenimientos y primeras materias con objeto poder acordar distribución y abastecimiento general, quedan incurso con arreglo facultades concedidas á V. S. ley Provincial, en multa de 25 pesetas por cada día, que pasado plazo dejen transcurrir sin rendir mencionado servicio, añadiéndoles que de no hacerlas efectivas, pasará inmediatamente asunto Juzgado para cobro, sin perjuicio demás responsabilidades que se exijan por desobediencia.»

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes de esta provincia á los efectos que quedan ordenados.

Murcia 5 de Febrero de 1918.

El Gobernador,  
 César de Medina.

Número 216.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Terreno franco.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir por decreto de esta fecha, la renuncia de la mina determinada en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de la misma, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el canon de superficie el dueño de la expresada mina.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de

1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de la mina renunciada cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
18.714	La Medicinal.	Cartagena.	Hierro.	4	D. Serafin Cervantes Contreras.

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de la mina determinada en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de minas, dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 26 de Enero de 1918.— José Carbonell.

Número 294.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

**Anuncio.**

Desde el 15 al 22 del presente Febrero, se practicará por el personal de esta Jefatura, la demarcación del registro titulado «Angelina» nú-

mero 19.393, compuesto de 21 pertenencias, situado en el paraje llamado hacienda del Chorrillo, diputación del Barranco Hondo y término municipal de Lorca, cuyo interesado es D. Rafael Carreras Carbonés, y su representante en esta capital D. Manuel Salas Linda esta demarcación según su expediente con la mina «S-senti y tres», de la propiedad de la Compañía Franco Española de las minas de azufre de Lorca, domiciliada en Paris, y con el registro «Pilar», de D. Antonio Cuadras, de esta vecindad.

Murcia 5 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 258.

**4.ª INSPECCIÓN DE MONTES**

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Pinos.—Fortuna.

El día 26 de Febrero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Fortuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de doscientos sesenta y tres pinos marcados en el monte de la pertenencia del citado pueblo, núm. 54 del Catálogo, denominado «Cuerda del Cerro de la Monja y Cerro del Tocal», de los cuales ciento ochenta y seis se encuentran en el sitio «Puntal de la Monja y Lomas de las Piedras», dentro de los siguientes linderos: Norte, Cúspide de la Cuerda de la Monja; Este Solana y Cauce del Barranco de la Loma de las Piedras; Sur terrenos de particulares, y Oeste Camino y Solana de la Monja, y los setenta y siete restantes se hallan en el sitio «Barranco de los Yeseros», dentro de los siguientes linderos: Norte Cauce del Barranco de los Yeseros; Este Loma de los Yeseros; Sur y Oeste Vertientes del mismo Barranco, cuyos pinos arrojan en total ciento diez y seis metros cúbicos de madera y quinientos cuarenta estereos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de dos mil setecientos veinte pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carbeneo y extracción de los productos será el de seis meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de doscientas catorce pesetas treinta y cuatro céntimos, con destino al abono de derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

Huesca 30 de Diciembre de 1917.—El Inspector, Tomás Erice.

**Cuarta sección.**

Número 215.

Tercer Regimiento de Infantería de Marina.

**Subasta.**

A las once de la mañana del día 15 de Febrero próximo y en el despacho del Sr. Coronel del Regimiento sito en la Intendencia de Marina del Apostadero, se contratará en pública subasta la construcción de prendas de masita por el plazo de dos años, para las fuerzas de dicho Regimiento.

Cuantos deseen tomar parte en la subasta pueden consultar el pliego de condiciones que se encuentra depositado en la Oficina del señor Coronel todos los días laborables de diez a una.

Cartagena 25 de Enero de 1918.—El Capitán Comisionado, Manuel Muñoz.

Número 229.

**RECLUTAS DE CUOTA**

En el diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 13, de 16 del actual y con fecha 15 del mismo, se publica la siguiente Real orden circular:

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo XX de la Ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha Ley exige, confiados en las prórrogas que en los años anteriores se han concedido y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo espren que tales prórrogas se otorguen, ya que para exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares, S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible á ese propósito de no otorgar en el año actual, ni en los sucesivos, prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, á fin de que los que deseen acogerse á esos beneficios de la Ley, realicen los pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos á que no se les concedan tales beneficios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1918.—Cierva.—Es copia, El Teniente Coronel, Jefe de E. M., Francisco Iglesias.

Número 162.

Benavente Frias Luis, hijo de Faustino y Encarnación, natural de La Unión, provincia de Murcia, de estado soltero, minero, de veintidos años de edad, estatura 1'634 metros, domiciliado últimamente en La Unión, provincia de Murcia, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Sevilla número 33 Don Enrique López Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 19 de Enero de 1918.—El Comandante Juez instructor, Enrique López Gómez.

**Quinta sección.**

Número 240.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

Región 14.ª

No habiendo tenido postores las segundas subastas de espartos de los montes que se citan en el adjunto estado, he dispuesto que las terceras subastas se celebren en los Ayuntamientos respectivos, á los diez días de publicarse la presente circular en el Boletín Oficial, las que se sujetarán á todas las condiciones estipuladas para las anteriores y que figuran en el Boletín Oficial, núm. 291, del 7 de Diciembre de 1917, por cinco años forestales, ó sea del 1917-18 al 1921-22, bajo el nuevo tipo de tasación que se detalla en el citado estado que se inserta á continuación.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 28 de Enero de 1918.— José Gallostra.

Relación de los aprovechamientos de espartos que han de enajenarse en terceras subastas en los montes que se citan á continuación.

Ojos.	Cierva.	Calasparra.	Abarán.	Pueblo donde radica el monte.	Número de los montes.	Quintales métricos.	Tasación Pesetas.	Horas de la subasta.	Cantidad que deben entregarse por indemnizaciones.	Observaciones.
Del 41 al 52.	Del 17 al 21.	21-23	23-24-25			200	150	Id.	22.00	
						1.000	750	Id.	57.75	
						40	30	Id.	1.40	
						30	37.50	Id.	3.50	
						70	112.50	A las doce.	16.50	

Murcia 28 de Enero de 1918.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 280.

Notificación de embargo de fincas. — Agencia recaudatoria. — Zona. — 3.ª — Contribución urbana. — Pueblo de Cieza. — Año de 1917 y anteriores.

En el expediente individual ejecutivo que contra D. Pascual Fernández Fernández ó sus herederos caso de haber fallecido, se sigue en esta Agencia por la contribución, trimestres y pueblo arriba expresados y por los débitos que al final se relacionan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una casa habitación y morada en la calle Ancha del Cabezo de esta villa, marcada con el núm. 11, consta de piso bajo y cámaras y cuya extensión superficial se ignora; que linda por la derecha entrando con la núm. 13 de D. Ginés Rubio García; izquierda con la número 9 de D. Antonio Gil Lucas y D.ª María Bernal Moreno; espalda corral de la casa de la propiedad de D.ª Pascuala Marin Valcárcel, y frente la calle de su situación.

Lo que notifico á V. para su conocimiento y efectos, requiriéndole al mismo tiempo para que en el término de tres días entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. — El Auxiliar, Antonio Hernández.

Pts. Cts.

Débitos.

Cuotas del Tesoro 27 52
Recargos 15 por 100 4 12
Crédito para gastos 250 >
TOTAL 281 64

Número 286.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª — Término municipal de Murcia. — Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

NONDUERMAS

Anuales.

- Juan Hellin, 3'56 pesetas.
Juan de la Cruz López, 10'13.
José Hernández, 3'06
José Hernández, 5'04.
Juan Martínez, 1'54.
Luis Ortiz, 2'37.
María Hernández, 1'78.
Miguel Viguera, 2'49.
Mariano Munuera, 3'74.
Pedro Martínez, 3'14.
Pedro Ramón García, 1'90.
Salvador Sandoval, 3'09.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª — Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

- Angel Victoriano, 1'61 pesetas.
Carlos Reyes, 2'63
Francisco Blaya, 1'01.
Francisco Conesa, 1'21.
Francisco Ros, 1'21.
Felipe Soto, 0'61.

- Ginés García, 2'63.
Ginés Garrido, 0'21.
Ginés Sánchez, 1'21.
Ginés Z. plana, 2'03.
José Aguilar, 2'64.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.254.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª — Término municipal de Murcia. — Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto as fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

- Barné Martínez, 3'74 pesetas.
José Martínez, 7'11.
Mariano Galán, 2' 37.
Matias Pérez, 1'60.
Teresa Gil, 6'22.
Antonio Soler, 10'08.
Antonio Hurtado, 4'25.
Francisco Moreno, 21'64.
Pedro García, 12'23.
Juan Piqueras 34'20.
Pedro Villaiba, 37'94.
Julian Hernández 7'58.
José Palazón, 3'73.
Mariano Hernández, 8'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. — Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 238.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 29 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1917.

Cartagena.

- Ramón Madrid Bastida. 42 35
Josefa Madrid Bastida. 35 64
José Hernández Anicorte. 490 13
Hros. de Mariano Sanz. 660 47

Madrid.

- Jerónimo Martínez Martínez. 387 62
Dolores Martínez Maya. 78 30

Sexta sección.

Número 289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las nueve del día anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mula 1.º de Febrero de 1918.—El Alcalde, Antonio Breis.

Mozos que se citan.

- Antonio Sánchez Alcaraz, de Salvador y Rosa.
Antonio Monsalve Gil, de Juan y Antonia.

Antonio Genaro Martínez Pagán, de Antonio y Juana.

Damián López Egea, de Damián y Juana.

Francisco García Martínez, de Antonio y Nicolasa.

Francisco Luis Gil Díaz, de Francisco y María.

José Martínez Sánchez, de Diego y María.

José Belijar Fernández, de Antonio y María.

Juan Antonio Risueño Bermejo, de Juan Antonio y Dolores.

Juan Rodríguez Cárceles, de Pedro y Mariana.

José María Rodríguez Hurtado, de Ginés y Antonia.

Luis Elval Elún, de Melitona.

Miguel Garrido Martínez, de José y Ana María.

Pedro Martínez Martínez, de Ginés y Ginesa.

Número 288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

**Edicto.**

Don Antonio Balmonte Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Mazarrón.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que interpongan los individuos incluidos en el mismo.

Mazarrón 1.º de Febrero de 1918.  
—El Alcalde, Antonio Belmonte.

Número 257.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS

**Edicto.**

Don Andrés López Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1918, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición y hora de las diez, en la Sala Consistorial.

Alguazas 30 de Enero de 1918.—  
El Alcalde, Andrés López.—Por su mandado, El Secretario accidental, Manuel Segura.

Octava sección

Número 251.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber: Que por Doña Clotilde Mari-

ñez Madrid, como viuda y heredera del Procurador que fué de este Juzgado Don Dionisio Moreno García, se ha solicitado la devolución de la fianza de dos mil pesetas que dicho Procurador tenía depositadas como garantía de su profesión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del poder judicial, se anuncia por este edicto para que dentro del término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que hubiere contra dicho Procurador, haciéndose constar que pasado el expresado término se devolverá el depósito sinó hubiere reclamación.

Dado en La Unión a catorce de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. I., Angel S. Soler.

Número 120.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE TOTANA

Don Alfonso Requena Alarcón, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita á José López Martínez, mayor de edad, minero, vecino que ha sido de Mazarrón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de causa que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la que se instruye bajo el número 70 del año último, por muerte de su hijo Ginés López Navarro; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á catorce de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso Requena.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 150.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

**Requisitoria.**

Dato García Francisco, natural de Cieza (Murcia), de estado casado, profesión fratero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Cieza, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser emplazado.

Cieza diez y siete de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción, J. García Amorós.

Número 204.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

**Requisitoria.**

Galindo Antonio (a) Mochismo, natural y estado se ignora, de profesión vendedor, domiciliado últimamente en esta capital, calle del Castillejo 18, procesado en causa número 254 de 1917, por el delito de estafa, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cár-

cel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 23 de Enero de 1918.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

Número 245.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

**REQUISITORIA**

Olmeda Pedro, natural de Fortuna, de estado se ignora, profesión ayudante de coches, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Fortuna, procesado por desobediencia y coacciones, comparecerá en término de quince días ante dicho Juzgado á los efectos de la prisión decretada.

Número 284.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE MORATALLA

Don Rosendo López González, Juez municipal de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este término rectificadas por la Junta municipal, tanto en el concepto de cabezas de familia, cuanto en el de capacidades, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, por término de quince días, pudiendo hacerse durante dicho periodo las reclamaciones procedentes de inclusión ó exclusión de las mismas.

Moratalla primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Rosendo López.—P. S. M., Eloy Rodríguez.

Número 291.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Andrés Muñoz García, Juez municipal Suplente en funciones por indisposición del propietario de esta villa.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este término, tanto en el concepto de cabezas de familia, cuanto en el de capacidades, rectificadas por la Junta municipal de mi presidencia, han sido expuestas al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, sitio acostumbrado, por término de quince días, pudiendo hacerse durante dicho periodo las reclamaciones procedentes.

Fuente-Alamo de Murcia á primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Andrés Muñoz.—Por su mandado, Daniel Vives.

Número 292.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CIEZA

Don Carlos García Gutiérrez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que durante los primeros quince días del presente mes, quedan expuestas al público en los sitios de costumbre las listas de Jurados últimamente rectificadas, á fin de que los interesados, puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Para que conste, extendiendo el pre-

sente edicto en cumplimiento de lo prevenido y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, que firmo en Cieza á primero de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Carlos García Gutiérrez.—P. S. M., Juan Ber-nal.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMPANÍA CARTAGENERA DE NAVEGACIÓN**

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para que pueda tener lugar la Junta general extraordinaria convocada por esta Compañía para el día 3 del actual, y no siendo posible por tanto que en dicho día pueda reunirse; por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de nuestros Estatutos y 168 del Código de Comercio reformado con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1911, se convoca de segunda citación á nueva reunión que tendrá lugar el día 10 del actual á las diez de la mañana, en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, para tratar de lo siguiente:

«A propuesta del Consejo de Administración, de aumentar nuestro capital social en dos millones de pesetas, quedando por lo tanto constituido por cuatro millones de pesetas, representado por 8.000 acciones de nueva emisión canjeándose cada dos acciones de éstas por una de las antiguas.»

O sea de los mismos puntos señalados en la primera convocatoria. Tendrán derecho á asistir á esta Junta todos los señores accionistas que tengan depositadas sus acciones ó resguardos en la Caja de esta Compañía y los demás señores accionistas que efectúen el indicado depósito antes de las seis de la tarde del día cinco del actual.

Cartagena 1.º de Febrero de 1918.  
—El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

**ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

DC MURCIA

Don Antonio Tortosa Leal, Arrendatario del arbitrio municipal sobre canales y bajadas de aguas pluviales.

Hago saber: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he nombrado Agente Auxiliar Recaudador á D. Juan Moreno Bastida, para el cobro de los arbitrios, cuyos derechos me están subrogados; lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes á quienes afecte este impuesto.

Murcia 5 de Enero de 1918.—El Arrendatario, Antonio Tortosa.

**Anuncios.**

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.